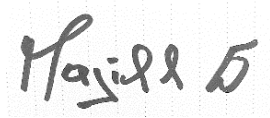


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que, pese a haberse agotado el término concedido, la demandada señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado mediante auto de sustanciación nro. 0346 del 21 de septiembre de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00290
Auto de sustanciación nro. 0367

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido en nombre propio y en calidad de abogado en ejercicio por el señor **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.489.258, en contra de la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.212, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la demandada para que término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación nro. 346 proferido por esta célula judicial el 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se le requirió para que se pronuncie respecto de las situaciones y circunstancias narradas por el señor **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO**, y explique el actuar y el comportamiento de la señora VANESSA al momento de encontrarse al cuidado del menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**.

Se le **ADVIERTE** nuevamente a la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS** que la Honorable Corte Constitucional ha expresado que el abuso de los derechos de custodia y cuidado personal de los menores hace al padre custodio, indigno de la custodia y cuidado personal de los niños.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLO**, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta

municipalidad, a la dirección electrónica contenida en el escrito de la demanda.

ENVÍESE por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c3dff1bb69448d29244f243f25b5833a079ee3bb830de610de2ed7e8095d9a**

Documento generado en 11/10/2023 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>